

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

Medellín, Antioquia, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Providencia	Auto interlocutorio No. 121.
Proceso	Restitución de derechos territoriales indígenas
Solicitante	Comunidad Embera Chamí del Resguardo Indígena Tagual La Po
Radicado No.	05000-31-21-002- <u>2022-00005</u> 00
Decisión	Admite solicitud

La **COMUNIDAD INDÍGENA EMBERA CHAMÍ DEL RESGUARDO TAGUAL LA PO**, en calidad de víctima del conflicto sistemático y generalizado ejercido en el municipio de Segovia - Antioquia, por intermedio de apoderado judicial adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE ANTIOQUIA (en adelante UAEGRTD)**, promueve solicitud de Restitución de derechos territoriales indígenas, como mecanismo judicial dentro del marco de la justicia transicional, para el resarcimiento de los daños sufridos y la reivindicación de sus derechos constitucionales, a través de la satisfacción del derecho a la reparación integral, efectiva y transformadora.

La apoderada adscrita a la UAEGRTD allega memorial en el que da respuesta a los requerimientos contenidos en providencia del 03 de marzo de 2021¹.

Así las cosas, se procede a efectuar el estudio de admisibilidad y los presupuestos procesales de la acción.

I. TITULARIDAD DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN

Conforme a lo preceptuado en el artículo 143 del Decreto - Ley 4633 de 2011, y de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud, el accionante **Jesús Antonio González**, es titular directo

¹ Si bien el correo en el cual remitió dicho escrito se recibió en el correo electrónico de éste despacho judicial el pasado 18 de marzo, en la cadena de correos se advierte que el mismo había sido enviado inicialmente el 08 de marzo de 2022, por lo cual se tendrá por presentado dentro del término concedido para tal efecto.

del derecho a la restitución de derechos territoriales indígenas como Gobernador de la **COMUNIDAD INDÍGENA EMBERA CHAMÍ DEL RESGUARDO TAGUAL LA PO**, territorio abandonado, en el cual fueron confinados, despojados, y respecto al cual se limitó al goce efectivo de los derechos territoriales, la Ley de Origen, la Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio entre los años 1984 y 2006, aproximadamente, en el marco del conflicto armado que tuvo lugar en la zona en que se ubica el territorio.

II. COMPETENCIA

Conforme a lo preceptuado en los artículos 158 y 159 del Decreto-Ley 4633 de 2011, este juzgado es competente para asumir el conocimiento del presente asunto, por el factor territorial –en virtud de la ubicación del territorio reclamado– y por el factor objetivo –en razón de la naturaleza del asunto–.

III. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La solicitud reúne los requisitos mínimos formales exigidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, a saber:

1.- La identificación del solicitante y comunidad o comunidades titulares del territorio. El Gobernador del Cabildo de la **COMUNIDAD INDÍGENA EMBERA CHAMÍ DEL RESGUARDO TAGUAL LA PO**, cuya autoridad fue elegida de acuerdo a los usos y costumbres de su comunidad, ejerce su representación legal **Jesús Antonio González** identificado con la C.C. 15.524.149, según el acta de posesión de 29 de diciembre de 2020 y el acta de posesión de 28 de enero de 2021 allegadas.

2.- La identificación del territorio. El territorio objeto de la solicitud se ubica en la vereda LA PO del municipio de Segovia, Antioquia, se encuentra conformado e identificado de la siguiente manera:

El Resguardo Indígena Embera Katio de Tagual (constituido a través de la Resolución 09 de 24 de mayo de 1996 del INCORA): con un área georreferenciada de 1830 Has 6311 mts², identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-16521, identificado con cédulas catastrales N° 736-2-001-000-0009-00018-000.

Tierras de ocupación ancestral e histórica que pueblos y comunidades indígenas ocupaban el 31 de diciembre de 1990:

- Territorio Baldío con un área georreferenciada de 117 Has 9846 mts², sin folio de matrícula inmobiliaria, identificado con cédulas catastrales N° 736-2-001-000-0009-00036-000.

- El Resguardo Indígena Embera Katio de Tagual, con un área georreferenciada de 504 Has 732 mts², sin folio de matrícula inmobiliaria, identificado con cédulas catastrales N° 736-2-001-000-0009-00038-000.

3.- Narración de los hechos. En la solicitud se reseñaron los hechos que fundamentan las peticiones.

4. Las pretensiones. Se enumeraron y expusieron las pretensiones perseguidas con la solicitud.

5. La relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer. Se indicaron las pruebas allegadas y las que se pretenden sean practicadas en el trámite del presente proceso.

6. El domicilio o dirección para notificaciones. Se indicaron los medios de notificación de los solicitantes, de las personas que aparecen como propietarios privados en territorio, así como de las entidades que eventualmente se vincularían al presente proceso.

7. Constancia de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. La Dirección Territorial Antioquia de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en constancia de 16 de diciembre de 2021, acreditó la inclusión de la **COMUNIDAD INDÍGENA EMBERA CHAMÍ DEL RESGUARDO TAGUAL LA PO**, respecto del territorio anteriormente identificado.

8. Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud. En la solicitud se reseñaron los hechos y los fundamentos de derecho que fundamentan las peticiones.

9. Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes. En la demanda se efectuó la identificación del sujeto colectivo objeto del proceso de restitución de derechos territoriales.

10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifica registralmente el predio. El Resguardo Indígena Embera Katio de Tagual se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **027-16521** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia (Ant). En el cual aparece como titular del derecho real de dominio la comunidad **“Embera Katío De Tagual La Po”**.

Respecto a las tierras de ocupación ancestral e histórica que pueblos y comunidades indígenas ocupaban el 31 de diciembre de 1990, asociadas a las cédulas catastrales N° 736-2-001-000-0009-00036-000 y 736-2-001-000-0009-00038-000, si bien se ha identificado que se trata de tierras baldías, no se ha allegado el certificado de tradición y libertad. Al respecto, la representante judicial adscrita a la UAEGRTD ha indicado que aunque en efecto se dictó dicha orden de creación del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a ésta fracción, por error no se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente la referida orden de creación. Por lo anterior, en aplicación del principio *ad hominem*, y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, se requerirá a la UAEGRTD y a la ORIIPP disponer lo necesario para la apertura de dicho folio de matrícula inmobiliaria a nombre de La Nación.

11. Certificación del valor del avalúo catastral del predio. Las fichas prediales Nro. 7701738, 21423446 y 7701737, **extraídas** de la base de datos de la Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia, certifican avalúos de los inmuebles en las sumas de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$5.827.045), VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$29.719.163), DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTIUNMIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$10.721.283), respectivamente.

12. Controversias sobre pretensiones territoriales en la caracterización de afectaciones.

De acuerdo con lo indicado en la solicitud de restitución de derechos territoriales indígenas, se verifica la existencia de controversia sobre pretensiones territoriales en la caracterización de afectaciones que no se resolvieron, lo que obligará a iniciar incidente de conciliación, entre las partes involucradas.

13. Informe de caracterización integral de los daños y afectaciones sufridos por el pueblo o comunidad indígena.

Se allegó el *"INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE AFECTACIONES TERRITORIALES DEL TERRITORIO COLECTIVO DEL RESGUARDO TAGUAL LA PÓ MUNICIPIO DE SEGOVIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"* con la solicitud de restitución de derechos territoriales indígenas, según se requiere por los arts. 139-153-154-155 del Decreto Ley 4663 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la solicitud de Restitución de derechos territoriales indígenas interpuesta por la **COMUNIDAD INDÍGENA EMBERA CHAMÍ DEL RESGUARDO TAGUAL LA PO**, a través de apoderado judicial adscrita a la **UAEGRTD**, respecto del **RESGUARDO TAGUAL LA PO** que a continuación se describe:

Territorio Colectivo Tagual La Po	
Departamento	Antioquia
Municipio	Segovia
Vereda	La Po
Ficha Predial	Globo 1: 21707026 Globo 2: 21423446 y 21407926
Oficina de Registro	Segovia (Ant)
Matricula Inmobiliaria	Globo 1: 027-16521 Globo 2: S/D
Código Catastral	Globo 1: 736-2-001-000-0009-00018-000 Globo 2: 736-2-001-000-0009-00036-000 y 736-2-001-000-0009-00038-000
Área Georreferenciada	Globo 1: 1808 Has 2939 mts ² Globo 2: 446 Has 1121 mts ²
Tipologías:	Globo 1: Resguardo indígena constituido Globo 2: Tierra de ocupación ancestral e histórica ocupado al 31 de diciembre de 1990.

Descripción de Linderos:
El Territorio Tagual La Po está conformado por dos (2) polígonos identificados a continuación::
<p>COLINDANCIAS GLOBO 1: Norte: Partiendo desde el punto No. 1 de coordenadas X=4822194 m.E., Y=2363291 m.N., donde se encuentran las quebradas Las Guaguas17 y quebrada sin nombre, se sigue con dirección Noreste aguas arriba por la quebrada Las Guaguas, colindando con los predios de cédulas catastrales 7362001000001700011 y 7362001000001700006, en distancia aproximada de 1.633 m. hasta el punto No. 4 de coordenadas X= 4823565 m.E, Y= 2363976 m.N., pasando por los puntos No. 2 de coordenadas X= 4822755 m.E, Y= 2363311 m.N., y No. 3 de coordenadas X= 4823120 m.E., Y= 2363595 m.N. Del punto No. 4 se sigue en sentido sureste por el curso de la quebrada Las Guaguas, en distancia aproximada de 1.538 m. colindando con el predio de cédula catastral 7362001000001700004, hasta encontrar el punto No. 6 de coordenadas X= 4824821 m.E, Y= 2363359 m.N., donde se deja la quebrada antes mencionada, pasando por el punto No. 5 con coordenadas X= 4824518 m.E., Y= 2363715 m.N.</p> <p>Oriente: Desde el punto No. 6 en sentido suroeste en línea recta con una distancia aproximada de 1.053 m, colindando con el predio de cédula catastral 7362001000001700005 hasta el punto No. 7 de coordenadas X= 4824367 m.E. Y= 2362409 m.N., localizado en un alto. Del punto No. 7 se sigue en línea recta sentido sureste, en distancia aproximada de 2.126 m., colindando con el predio de cédula catastral 7362001000001700001 hasta el punto No. 28 de coordenadas X= 4824677 m.E., Y= 2360306 m.N., pasando por el punto No. 8 de coordenadas X= 4824448 m.E., Y= 2361701 m.N. Del punto No. 28 se sigue en línea recta dirección sureste en distancia aproximada de 1.120 m. colindando con el predio de cédula catastral 7362001000000900038 de propiedad de la Comunidad Embera Katío Tagual La Pó hasta el punto No. 10 de coordenadas X=4824829 m.E., Y= 2359196 m.N., pasando por el punto No. 9 de coordenadas X=4824693 m.E., Y= 2360211 m.N.</p> <p>Sur: Desde el punto No. 10 en sentido general al oeste en línea quebrada, recorriendo una distancia aproximada de 5.981 m., colindando con el territorio caracterizado ancestral de propiedad de la Comunidad Embera Katío Tagual La Pó hasta el punto No. 18 de coordenadas X= 4820433 m.E., Y= 2357733 m.N., pasando por los puntos No. 11 de coordenadas X= 4824367 m.E., Y= 2358464 m.N., No. 12 de coordenadas X= 4823241 m.E., Y= 2358476 m.N., No. 13 de coordenadas X= 4822534 m.E., Y= 2358361 m.N., No. 14 de coordenadas X= 4822164 m.E., Y=</p>

2357891 m.N., No. 15 de coordenadas X= 4821326 m.E, Y= 2357655m.N., No. 16 de coordenadas X= 4821101 m.E., Y= 2356995 m.N., y No. 17 de coordenadas X= 4820913 m.E., Y= 2357543 m.N.

Occidente: Del punto No. 18 se sigue en sentido noroeste en distancia aproximada de 924 m. hasta el punto No. 86 de coordenadas X= 4820069 m.E., Y= 2358484 m.N., pasando por los puntos No. 92 de coordenadas X= 4820374 m.E., Y= 2357833 m.N., No. 91 de coordenadas X= 4820372 m.E., Y= 2357867 m.N., No. 90 de coordenadas X= 4820387

m.E., Y= 2357923 m.N., No. 89 de coordenadas X= 4820378 m.E., Y= 2358020 m.N., No. 88 de coordenadas X= 4820333 m.E., Y= 2358088 m.N. y No. 87 de coordenadas X= 4820073 m.E., Y= 2358440m.N. Desde el punto No. 86 en sentido general al noreste, recorriendo una distancia aproximada de 1.683 m, colindando con los predios de cédulas catastrales 736200100000900034 y 736200100000900028, hasta encontrar el punto No. 23 de coordenadas X= 4821570 m.E, Y= 2359245 m.N., pasando por el punto No. 22 de coordenadas X= 4821277 m.E., Y= 2359096 m.N. Desde el punto No. 23 en sentido general al norte, recorriendo una distancia aproximada de 2.919 m,

colindando con los predios de cédulas catastrales 736200100000900028 y 736200100000900029, hasta encontrar el punto No. 27 de coordenadas X= 4821518 m.E, Y= 2362069 m.N., donde se localiza la quebrada Las Guaguas, pasando por los puntos No. 24 de coordenadas X= 4821361 m.E., Y= 2359746 m.N., No. 25 de coordenadas X= 4821329 m.E, Y= 2359821 m.N., y No. 26 de coordenadas X= 4821212 m.E., Y= 2360755 m.N. Desde el punto 27 se sigue aguas arriba por el curso de la quebrada Las Guaguas, en sentido noreste recorriendo una distancia aproximada de 1.427 m., colindando con los predios de cédulas catastrales 7362001000001700010 y 7362001000001700011 hasta encontrar el punto de partida No. 1 y encierra.

COLINDANCIAS GLOBO 2: Norte: Se tomó como punto de partida el No. 18 de coordenadas X= 4820433 m.E., Y= 2357733 m.N., localizado en el extremo Noroeste del globo de terreno a deslindar y

donde inicia la colindancia con el terreno constituido a nombre de la Comunidad Embera Katío de Tagual La Po, se sigue en línea quebrada sentido general al noreste, recorriendo una distancia aproximada acumulada de 7.101 m. hasta encontrar el punto No. 28 de coordenadas X= 4824677m.E., Y= 2360306 m.N., pasando por los puntos No. 17 de coordenadas X= 4820913 m.E., Y= 2357543 m.N., No. 16 de coordenadas X= 4821101 m.E., Y= 2356995 m.N., No. 15 de coordenadas X= 4821326 m.E, Y= 2357655m.N., No. 14 de coordenadas X= 4822164 m.E., Y= 2357891 m.N., localizado sobre la quebrada El Reposo18, No. 13 de coordenadas X= 4822534 m.E., Y= 2358361 m.N., No. 12 de coordenadas X= 4823241 m.E., Y= 2358476 m.N., siguiendo por la quebrada El Reposo, No. 11 de coordenadas X= 4824367 m.E., Y= 2358464 m.N., donde deja esta quebrada, No. 10 de coordenadas X= 4824829 m.E., Y= 2359196 m.N., y No. 9 de coordenadas X= 4824693 m.E, Y= 2360211 m.N.

Oriente: Del punto 28 se sigue por el curso de la quebrada La Capitana19 aguas arriba en sentido general sureste, recorriendo una distancia aproximada de 888 m., colindando con el predio de cédula catastral 7362001000001700001 hasta encontrar el punto No. 74 de coordenadas X= 4825662 m.E, Y= 2359197 m.N., pasando por los puntos No. 29 de coordenadas X= 4825206 m.E., Y= 2360362 m.N. y No. 30 de coordenadas X= 4825615 m.E., Y= 2360043 m.N.

Sur: Del punto 74 se sigue en sentido general suroeste, en línea quebrada en una distancia aproximada de 1.447 m., colindando con el predio de cédula catastral 7362001000001000033 de posesión de los señores Sigifredo Pérez Martínez y Aníbal

de Jesús Espinosa Villa, hasta encontrar el punto No. 71 de coordenadas X= 4824711 m.E., Y= 2358623 m.N., pasando por los puntos No. 72 de coordenadas 2359230 m.N., 4825272 m.E. ubicado al finalizar el filo, punto No. 73 coordenadas 2359215 m.N., 4825462 m.E. ubicado en el descenso del filo hacia la quebrada La Capitana. Continúa del punto 71 en sentido general suroeste en línea quebrada recorriendo una distancia aproximada de 1.263 m., colindando con el predio de cédula catastral 7362001000001000037 de posesión de los herederos del señor de Agustín Carupia hasta encontrar el punto No. 68 de coordenadas X= 4824474 m.E., Y= 2357834 m.N., pasando por el punto No. 62 de coordenadas X= 4824647 m.E., Y= 2358466 m.N., No. 61 de coordenadas X= 4824407 m.E., Y= 2358441 m.N., No. 84 de coordenadas X=

4824332 m.E., Y= 2358315 m.N., No. 70 de coordenadas X= 4824338 m.E., Y= 2358185 m.N. y No. 69 de coordenadas X= 4824442 m.E., Y= 2358058 m.N. Continúa del punto 68 en sentido general suroeste en línea quebrada, en una distancia aproximada de 1.670 m. colindando con los predios de cédulas catastrales 7362001000001000037 y 736200100000900017 hasta encontrar

el punto No. 56 de coordenadas X= 4822967 m.E., Y= 2356804 m.N., pasando por los puntos No. 38 de coordenadas X= 4824068 m.E., Y= 2357535 m.N. y No. 39 de coordenadas X= 4823969 m.E., Y= 2357463 m.N. Continúa del punto 56 en sentido general noroeste en una distancia aproximada de 2.558 m. colindando con el predio de cédula catastral 7362001000000900019 de posesión de la señora Miriam Gladys Guevara Suárez y Familia Guevara hasta encontrar el punto No. 60 de coordenadas X= 4821118 m.E., Y= 2356959 m.N., pasando por los puntos No. 55 de coordenadas X= 4822710 m.E., Y= 2357178m.N., No. 54 de coordenadas X= 4822504 m.E., Y= 2357510 m.N., No. 53 de coordenadas X= 4822017 m.E., Y= 2357444 m.N., No. 52 de coordenadas X= 4821644 m.E., Y= 2357064 m.N., No. 51 de coordenadas X= 4821589 m.E., Y= 2357069 m.N., y No. 50 de coordenadas X= 4821159 m.E., Y= 2357034 m.N. Continúa del punto 60 en sentido general oeste en línea quebrada en una distancia aproximada de 993 m. colindando con el predio de cédula catastral 7362001000000900036 hasta encontrar el punto No. 47 de coordenadas X= 4820432 m.E., Y= 2357000 m.N., pasando por los puntos No. 43 de coordenadas X= 4821075 m.E., Y= 2356955 m.N., No. 44 de coordenadas X= 4820875 m.E., Y= 2356815 m.N., No. 45 de coordenadas X= 4820887 m.E., Y= 2357034 m.N., y No. 46 de coordenadas X= 4820727 m.E., Y= 2356948 m.N.

Occidente: Del punto No. 47 se sigue en línea quebrada en sentido norte y distancia aproximada de 778 m. colindando con los predios de cedulas catastrales 7362001000000900036 y 7362001000000900025 hasta encontrar el punto de partida No. 18 y encierra, pasando por los puntos No. 48 de coordenadas X= 4820400 m.E., Y= 2357095 m.N., y No. 49 de coordenadas X= 4820527 m.E., Y= 2357533 m.N.

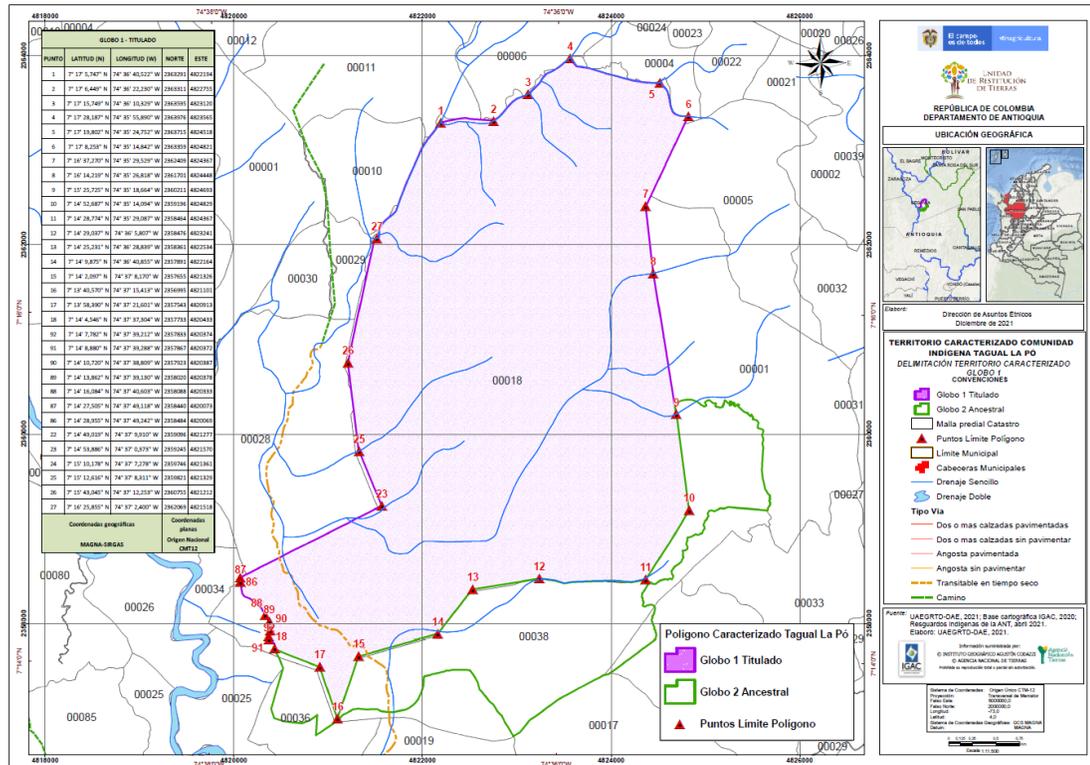
COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
GLOBO 1				
1	7° 17' 5,747" N	74° 36' 40,522" W	2363291	4822194
2	7° 17' 6,449" N	74° 36' 22,230" W	2363311	4822755
3	7° 17' 15,749" N	74° 36' 10,329" W	2363595	4823120
4	7° 17' 28,187" N	74° 35' 55,890" W	2363976	4823565
5	7° 17' 19,802" N	74° 35' 24,752" W	2363715	4824518
6	7° 17' 8,253" N	74° 35' 14,842" W	2363359	4824821
7	7° 16' 37,270" N	74° 35' 29,529" W	2362409	4824367
8	7° 16' 14,219" N	74° 35' 26,818" W	2361701	4824448
9	7° 15' 25,725" N	74° 35' 18,664" W	2360211	4824693
10	7° 14' 52,687" N	74° 35' 14,094" W	2359196	4824829
11	7° 14' 28,774" N	74° 35' 29,087" W	2358464	4824367
12	7° 14' 29,037" N	74° 36' 5,807" W	2358476	4823241
13	7° 14' 25,231" N	74° 36' 28,839" W	2358361	4822534
14	7° 14' 9,875" N	74° 36' 40,855" W	2357891	4822164
15	7° 14' 2,097" N	74° 37' 8,170" W	2357655	4821326
16	7° 13' 40,570" N	74° 37' 15,413" W	2356995	4821101
17	7° 13' 58,390" N	74° 37' 21,601" W	2357543	4820913
18	7° 14' 4,546" N	74° 37' 37,304" W	2357733	4820433
92	7° 14' 7,782" N	74° 37' 39,212" W	2357833	4820374
91	7° 14' 8,880" N	74° 37' 39,288" W	2357867	4820372
90	7° 14' 10,720" N	74° 37' 38,809" W	2357923	4820387
89	7° 14' 13,862" N	74° 37' 39,130" W	2358020	4820378

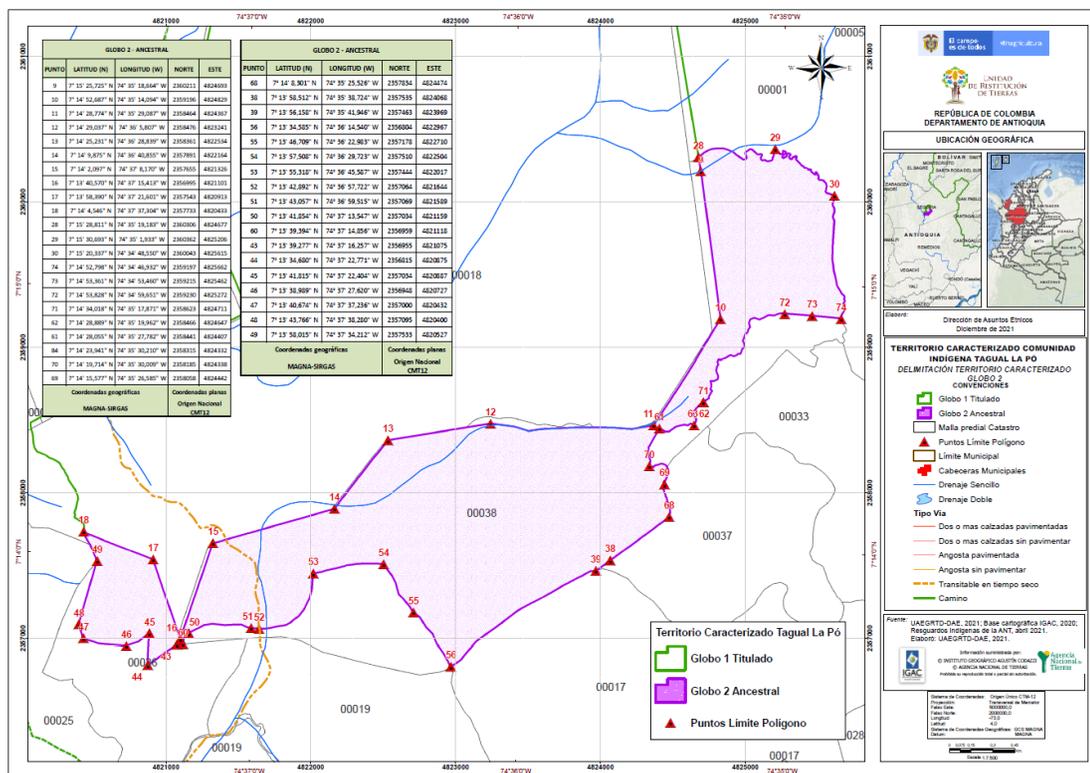
88	7° 14' 16,084" N	74° 37' 40,603" W	2358088	4820333
87	7° 14' 27,505" N	74° 37' 49,118" W	2358440	4820073
86	7° 14' 28,955" N	74° 37' 49,242" W	2358484	4820069
22	7° 14' 49,019" N	74° 37' 9,910" W	2359096	4821277
23	7° 14' 53,886" N	74° 37' 0,373" W	2359245	4821570
24	7° 15' 10,178" N	74° 37' 7,278" W	2359746	4821361
25	7° 15' 12,616" N	74° 37' 8,311" W	2359821	4821329
26	7° 15' 43,045" N	74° 37' 12,253" W	2360755	4821212
27	7° 16' 25,855" N	74° 37' 2,400" W	2362069	4821518
GLOBO 2				
9	7° 15' 25,725" N	74° 35' 18,664" W	2360211	4824693
10	7° 14' 52,687" N	74° 35' 14,094" W	2359196	4824829
11	7° 14' 28,774" N	74° 35' 29,087" W	2358464	4824367
12	7° 14' 29,037" N	74° 36' 5,807" W	2358476	4823241
13	7° 14' 25,231" N	74° 36' 28,839" W	2358361	4822534
14	7° 14' 9,875" N	74° 36' 40,855" W	2357891	4822164
15	7° 14' 2,097" N	74° 37' 8,170" W	2357655	4821326
16	7° 13' 40,570" N	74° 37' 15,413" W	2356995	4821101
17	7° 13' 58,390" N	74° 37' 21,601" W	2357543	4820913
18	7° 14' 4,546" N	74° 37' 37,304" W	2357733	4820433
28	7° 15' 28,811" N	74° 35' 19,183" W	2360306	4824677
29	7° 15' 30,693" N	74° 35' 1,933" W	2360362	4825206
30	7° 15' 20,337" N	74° 34' 48,550" W	2360043	4825615
74	7° 14' 52,798" N	74° 34' 46,932" W	2359197	4825662
73	7° 14' 53,361" N	74° 34' 53,460" W	2359215	4825462
72	7° 14' 53,828" N	74° 34' 59,651" W	2359230	4825272
71	7° 14' 34,018" N	74° 35' 17,871" W	2358623	4824711
62	7° 14' 28,889" N	74° 35' 19,962" W	2358466	4824647
61	7° 14' 28,055" N	74° 35' 27,782" W	2358441	4824407
84	7° 14' 23,941" N	74° 35' 30,210" W	2358315	4824332
70	7° 14' 19,714" N	74° 35' 30,009" W	2358185	4824338
69	7° 14' 15,577" N	74° 35' 26,585" W	2358058	4824442
68	7° 14' 8,301" N	74° 35' 25,526" W	2357834	4824474
38	7° 13' 58,512" N	74° 35' 38,724" W	2357535	4824068
39	7° 13' 56,158" N	74° 35' 41,946" W	2357463	4823969
56	7° 13' 34,585" N	74° 36' 14,540" W	2356804	4822967
55	7° 13' 46,709" N	74° 36' 22,983" W	2357178	4822710
54	7° 13' 57,508" N	74° 36' 29,723" W	2357510	4822504
53	7° 13' 55,318" N	74° 36' 45,587" W	2357444	4822017
52	7° 13' 42,892" N	74° 36' 57,722" W	2357064	4821644
51	7° 13' 43,057" N	74° 36' 59,515" W	2357069	4821589
50	7° 13' 41,854" N	74° 37' 13,547" W	2357034	4821159
60	7° 13' 39,394" N	74° 37' 14,856" W	2356959	4821118
43	7° 13' 39,277" N	74° 37' 16,257" W	2356955	4821075
44	7° 13' 34,680" N	74° 37' 22,771" W	2356815	4820875
45	7° 13' 41,815" N	74° 37' 22,404" W	2357034	4820887
46	7° 13' 38,989" N	74° 37' 27,620" W	2356948	4820727

47	7° 13' 40,674" N	74° 37' 37,236" W	2357000	4820432
48	7° 13' 43,766" N	74° 37' 38,280" W	2357095	4820400
49	7° 13' 58,015" N	74° 37' 34,212" W	2357533	4820527

PLANO CARTOGRAFICO GLOBO 1



PLANO CARTOGRAFICO GLOBO 1



Segundo. ORDENAR LA APERTURA DE INCIDENTE CONCILIATORIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto Ley 4633 de 2011, y se fijará

fecha para la audiencia indicada en la referida forma una vez se constate la factibilidad para su realización con la UAEGRTD, a través de la secretaria del despacho, quien informará al respecto.

Tercero. ORDENAR la acumulación procesal y la información sobre el inicio de los procesos de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales, a través del registro del informe de inicio del presente trámite en el link “informes para la acumulación procesal” dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la rama judicial, de conformidad con el acuerdo N° PSAA 13-9852 del 6 de marzo de 2013 y la circular CDJ CIR 13-7 del 17 de mayo de 2013, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto. ORDENAR la fijación del edicto emplazatorio en el Portal de Restitución de Tierras – Gestión de Procesos Judiciales en Línea por un término de diez (10) días calendario, dentro del cual el representante de las víctimas deberá publicar el proveído por una sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local del municipio de Segovia (Ant), así como en un canal de Televisión Nacional abierta, en un día hábil de la semana entre lunes y viernes, en horario AAA-, donde se deberá indicar la individualización de los predios objeto de la presente solicitud, al igual que la identificación de los solicitantes, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio y quienes se consideren afectados por el proceso, comparezcan a éste para hacer valer sus derechos comunicándose al correo electrónico del Despacho j02cctoertmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. A partir de la publicación en el diario de amplia circulación, comenzará a correr el término de quince (15) días hábiles para la presentación de las oposiciones. El apoderado judicial del reclamante deberá allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere surtido la publicación, y constancia de su emisión, suscrita por el administrador de la emisora.

Se requiere al apoderado del solicitante para que, en el término de las tres (3) semanas siguientes a la elaboración del edicto, proceda a efectuar las publicaciones en el diario de amplia circulación y en la radiodifusora local del municipio de Concepción, y allegue la respectiva prueba documental que lo demuestre, a fin de asegurar la celeridad y eficacia del trámite procesal.

Quinto. COMISIONAR al **Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia**, con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el Municipio de Segovia (Antioquia), por ser la cabecera Municipal, dicho lugar para que de lectura al edicto emplazatorio en voz alta en la plaza o parque principal de esa municipalidad, en día domingo, a efectos que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las

personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, dejando registrado el cumplimiento en audio o video, en los términos del literal d) del artículo 161 del Decreto Ley 4633 de 2011. Por secretaría librese el respectivo despacho comisorio, una vez se haya procedido con la apertura del folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación para el Globo 2 (tierras de ocupación ancestral e histórica que la comunidad indígena ocupaba al 31 de diciembre de 1990).

Sexto. DECRETAR en favor de **COMUNIDAD INDÍGENA EMBERA CHAMÍ DEL RESGUARDO TAGUAL LA PO**, y de manera provisional hasta tanto se dicte sentencia dentro de la presente solicitud de restitución judicial de derechos territoriales indígenas, las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES**:

6.1. ORDENAR a la **Oficina de Catastro de la Alcaldía de Segovia**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, proceda con el congelamiento del avalúo catastral de los predios de particulares que se encuentren en el territorio objeto de la solicitud de reparación y restitución, identificado con cédulas catastrales 736-2-001-000-0009-00036-000 y 736-2-001-000-0009-00038-000. Cumplida la orden remitirá a éste despacho y a la Oficina de Registro de Segovia, la constancia de su cumplimiento.

6.2. ORDENAR a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – (ANLA)**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión; la suspensión de trámites de licenciamiento ambiental relacionados con el territorio identificado en el numeral 1° de la presente providencia, hasta que quede ejecutoriada la sentencia de restitución

6.3. ORDENAR a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – (ANLA)**, a la **Agencia Nacional Minera – (ANM)**, y a la **Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, procedan con la suspensión de las licencias ambientales y las concesiones mineras vigentes o con solicitud en curso, respecto a las áreas que se superpongan con los polígonos identificados en el numeral 1° de ésta providencia. Las empresas mineras que han concesionado y solicitado concesiones mineras son: MIDRAE GOLD S.A.S, código de expediente N°. KFJ-10561. Una vez se proceda con la suspensión respecto sobre las áreas que se superpongan con los polígonos identificados en el numeral 1° de ésta providencia, las entidades relacionadas brindarán informe al despacho.

Séptimo. ORDENAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEGOVIA (ANT)**, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de este proveído:

7.1. La apertura de Folio de Matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación, para el **GLOBO 2** identificado en el numeral 1º de ésta providencia (correspondiente al territorio de ocupación ancestral por las comunidades indígenas de COMUNIDAD INDÍGENA EMBERA CHAMÍ DEL RESGUARDO TAGUAL LA PO. En aplicación del principio de gratuidad de la Ley 1448 de 2011, las inscripciones no generarán erogación alguna para los solicitantes.

7.2. La inscripción de la admisión de la solicitud y la sustracción provisional del comercio del predio descrito, en los folios de matrícula inmobiliaria **Nro. 027-16521** y en el que se cree dando cumplimiento a la orden que precede, de acuerdo con el artículo 161 del Decreto Ley 4633 de 2011 en concordancia con el literal b) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Oficiese en este sentido al registrador, quien deberá remitir el oficio de las inscripciones junto con **el certificado de folio de matrícula inmobiliaria** (no el formulario de calificación) sobre la situación jurídica del bien.

Octavo. NOTIFICAR y CORRER TRASLADO a las siguientes personas que han sido individualizados como ocupantes no étnicos en el trámite de inclusión en el RTDAF:

- Para notificar a CARLOS WILMAR ARISMENDY ROLDAN, JOSÉ FORONDA, LUIS HORACIO ROMERO y FREDY ALCARAZ, quienes residen en el municipio de Segovia, se **ORDENA COMISIONAR** al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA**, para que lleve a cabo su notificación y traslado, para lo cual la secretaria del despacho libraré el respectivo despacho comisorio, una vez se haya procedido con la apertura del folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación para el Globo 2 (tierras de ocupación ancestral e histórica que la comunidad indígena ocupaba al 31 de diciembre de 1990).

No se notificará a los señores Luis Pífaró, Miriam Gladys Guevara, Herederos de Agustín Carupia Domicó, Sigifredo Pérez Martínez y Anibal de Jesús Espinoza Villa por cuando en la solicitud de restitución de tierras y en el Informe Técnico Étnico se indicó que los predios ocupados por estos no hacen parte del territorio reclamado.

El traslado se surtirá mediante la notificación de la presente providencia, suministrando copia de la solicitud, su corrección y anexos, haciéndoseles saber que cuentan con el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de su notificación, para comparecer al proceso y hacer valer sus derechos si a bien lo tienen en el correo electrónico del Despacho j02cctoersrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co (artículo 161 del Decreto Ley 4633 de 2011 en concordancia con el literal b) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011).

Noveno. REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, AGENCIA**

NACIONAL DE HIDROCARBUROS y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de este proveído, indiquen la existencia de procesos o actos judiciales, administrativos, o de cualquier otra naturaleza, y/o solicitudes para iniciar esos trámites en las cuales se hallen comprometidos derechos sobre el territorio objeto de la demanda, individualizado en el ordinal 1º de esta providencia. En caso de verificarse la existencia de esos procedimientos y de conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Decreto Ley 4633 de 2011, se los remitirá con destino a este Despacho para efectos de la acumulación a la solicitud de Restitución de derechos territoriales indígenas.

Décimo. REQUERIR a la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Segovia (Ant.), para que en un término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de este proveído (i) certifique si los predios identificados como se describe en el ordinal 1º de esta providencia, se encuentran en un área de retiro de ríos o afluentes, que puedan ser considerados de uso público, si han sido seleccionados para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, e igualmente, informe si dichos inmuebles se encuentran en un área de retiro de una vía veredal o en una zona de alto riesgo (caso en el cual precisará si es o no mitigable), que pueda ser considerada de uso público, según lo indicado en el numeral 6 de los Informes Técnico Prediales. Asimismo, para que (ii) proceda a determinar la potencialidad y/o aptitud del predio objeto de restitución, a partir de los usos del suelo previstos en la normatividad urbanística del municipio, para los efectos previstos en la ley 388 de 1997.

Undécimo. REQUERIR a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA), a fin de que en un término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de este proveído certifique informe si respecto de los predios cuyos datos se contienen en el ordinal 1º de esta providencia, se encuentran en un área de retiro de ríos o afluentes que puedan ser considerados de uso público o en área de reserva forestal, o cuenta con restricciones de uso por consideraciones medio ambientales o, en todo caso, dicha Corporación informará ha restringido el uso del inmueble señalado o condicionado las posibilidades de su adjudicación. Asimismo, deberá informar las demás afectaciones que podrían conllevar una imposibilidad para su explotación.

Duodécimo. REQUERIR a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República – (OACP), al Ejército Nacional de Colombia, y a la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal de la Presidencia de la República, para que dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de esta decisión, informen a este despacho judicial si existe algún plan de manejo de desminado humanitario a realizarse en los territorios identificados en el numeral primero de esta

providencia; en el evento de que NO EXISTA, se indicará al Despacho el procedimiento a seguir para la construcción y puesta en marcha de ese plan, así como los plazos para su realización y ejecución, metodología que deberá concertarse con las autoridades indígenas (en aplicación de los arts. 26, 27 y 29 del decreto 4633 de 2011); en el mismo término, las autoridades enlistadas en este ordinal informarán que entidades entre gubernamentales y no gubernamentales está autorizadas en Colombia para realizar las labores de desminado humanitario, así como su idoneidad técnica para adelantar esa labor.

Decimotercero. REQUERIR a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, a la Alcaldía de Segovia, a la Policía Nacional y al Ejército Nacional que, atendiendo a la información que pudieran tener en el marco del ejercicio de sus competencias y, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta decisión, alleguen informe sobre su conocimiento acerca de la realización de actividades ilegales, particularmente mineras, que se estarían presentando en el resguardo y territorio ancestral de la **COMUNIDAD INDÍGENA EMBERA CHAMÍ DEL RESGUARDO TAGUAL LA PO**, ubicado en los territorios descritos en el numeral primero de esta decisión.

Decimocuarto. COMUNICAR por secretaría a lo resuelto a las entidades y sujetos mencionados en las órdenes precedentes, de la siguiente manera:

UNA VEZ SE HAYA PROCEDIDO CON LA APERTURA DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA A NOMBRE DE LA NACIÓN PARA EL GLOBO 2:

- A la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, representada por el Dr. Rodrigo Suárez Castaño, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@anla.gov.co, para que dé cumplimiento a las órdenes dictadas en los numerales 6.2., 6.3. y 9° de la presente providencia
- A la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, representada por el Dr. Juan Miguel Durán Prieto, a los correos electrónicos notificacionesjudicialesanm@anm.gov.co, para que dé cumplimiento a las órdenes dictadas en los numerales 6.3. y 9° de la presente providencia
- A la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, representada por el Dr. Anibal Gaviria Correa, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co, para que dé cumplimiento a las órdenes dictadas en los numerales 6.3. de la presente providencia
- A la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, representado por el Dr. Luis Miguel Morelli Navia, al correo electrónico notificacionesjudiciales@anh.gov.co, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9° de la presente providencia.

- A la **ALCALDÍA DE SEGOVIA**, representada por el Dr. Edwin Mauricio Mira Sepúlveda, a los correos electrónicos xxxxxxxxxx@xxxxxxxxxxxxx.gov.co, para que dé cumplimiento a las órdenes dictadas en los numerales 10° y 13° de la presente providencia
- A la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA**, representada por la Dra. Ana Ligia Mora Martínez al correo electrónico corant.notificacion@corantioquia.gov.co para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11° y 13° de la presente providencia.
- A la **OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – (OACP)**, representada por Juan Camilo Restrepo Gómez, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co, para que dé cumplimiento a las órdenes dictadas en los numerales 12° de la presente providencia
- Al **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, representada por Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, a los correos electrónicos ceju@buzonejercito.mil.co y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, para que dé cumplimiento a las órdenes dictadas en los numerales 12° y 13° de la presente providencia
- A la **DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, representada por Juan Camilo Restrepo Gómez, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co, para que dé cumplimiento a las órdenes dictadas en los numerales 12° de la presente providencia
- A la **POLICIA NACIONAL**, representada por Jorge Luis Vargas Valencia, a los correos electrónicos meval.notificacion@policia.gov.co, para que dé cumplimiento a las órdenes dictadas en los numerales 13° de la presente providencia

DE FORMA INMEDIATA:

- A la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEGOVIA - ANTIOQUIA**, representada por el Dr. LUIS EDUARDO OBANDO GALLEGO, a los correos electrónicos ofiregissegovia@supernotariado.gov.co, para que dé cumplimiento a las órdenes dictadas en los numerales 7° de la presente providencia

Decimoquinto. En los términos del artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, **NOTIFÍQUESE** del inicio del proceso a la Alcaldía de Segovia en los términos indicados en el numeral anterior, al representante judicial de los solicitantes, mediante correo electrónico shila.saenz@restituciondetierras.gov.co, carlos.romo@restituciondetierras.gov.co y notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co, a la Procuradora 38 Judicial I delegada en Restitución de Tierras de Antioquia mediante correo electrónico psarasty@procuraduria.gov.co. Asimismo, notifíquese por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
GUSTAVO ADOLFO BEDOYA PALACIO
Juez